



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102305 DEL 17-09-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120148195 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado 03, identificado con el código OPEC No. **60132**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes **DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA** y **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO**, quienes ocupan las posiciones No. 1 y 2 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
<b>DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA</b>	No cumple, no tiene especialización Tecnológica solicitada en la vacante.
<b>SANDRA MILENA SALAZAR MORENO</b>	No cumple, no cuenta con especialización tecnológica. El aspirante carga un archivo nombrado especialización de alta Gerencia, pero el archivo no corresponde a una especialización.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 05 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA** y **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO**, el contenido del Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

4.1 La aspirante **DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante radicado bajo el número 20196000162502 del 14 de marzo de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

*"Partiendo de lo anterior se puede determinar, que el empleo para el cual me he inscrito en la convocatoria 436 de 2017, cuyo nivel es Técnico Grado 3, corresponde en los Decretos 1083 de 2015 y 1785 de 2014, de acuerdo a sus requisitos de formación académica, a un empleo del nivel técnico grado 18, también se puede apreciar claramente la equivalencia establecida para el Título de formación tecnológica con especialización "...O terminación y aprobación pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional..."*

*A la luz de los Decretos 1083 de 2015 y 1785 de 2014, me permito manifestar que cumplo con los requisitos mínimos establecidos para ocupar el cargo OPEC No. 60132, ya que además de poseer el título de Tecnólogo en Gestión Contable y Financiera, cuento con el título profesional como Contador Público, con una experiencia validada de 43,93 meses, documentación presentada en su debido momento a través del SIMO, y que debe ser tomada como equivalencia para la especialización tecnológica exigida, razón por la cual no debo de ser excluida de la lista de elegibles."*

4.2 La aspirante **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico del día 08 de febrero de 2019, radicado bajo el número 20196000138852 del 08 de febrero de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

*"Por error informático, en educación formal monte un archivo llamado "Diplomado en Herramientas del Coaching para la Gerencia" en vez del diploma de la especialización en Alta Gerencia, frente a esta situación ofrezco mis más sinceras disculpas y teniendo en Cuenta que*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*efectivamente soy especialista y que cuento con la evidencia real de dicho estudio de la manera más comedida y respetuosa solicito estudien mi situación y me permitan continuar en el proceso."*

#### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019., con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA** y **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **60132** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

#### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60132.**

**Propósito:** *realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la planeación operativa de la entidad y participar en su seguimiento, para contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional*

**Estudio:** *Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración; o Contaduría Pública; o Economía; Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería en Sistemas, Telemática y afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo*

**Experiencia:** *Doce (12) meses de experiencia relacionada*

##### **Funciones**

1. *Aplicar conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia.*
2. *Sistematizar el plan estratégico y el plan anual de gestión de la dependencia, para promover mejoramiento continuo de acuerdo a los procedimientos establecidos.*
3. *Apoyar en la ejecución de los proyectos de la dependencia con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la entidad de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
4. *Examinar el plan anual de gestión de la dependencia y de los proyectos que se requieran, para proyectar planes de mejora de acuerdo a los procedimientos establecidos.*
5. *Sugerir proyectos de mejoramientos de la entidad con el fin de optimizar el uso de sus recursos.*
6. *Apoyar la aplicación de indicadores de gestión para proyectar informes técnicos y estadísticas, del proceso con el propósito de evidenciar la gestión desarrollada.*
7. *Clasificar y actualizar los proyectos de inversión de la entidad para ser incorporados en el banco de proyectos.*
8. *Instalar los mecanismos e instrumentos establecidos para la planeación operativa y el sistema nacional de costos y participar de los controles periódicos necesarios.*
9. *Liderar el desarrollo de actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el seguimiento de los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.*
10. *Las demás funciones que les sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

### 7.1 DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **60132**, denominado Técnico, Grado 3, la aspirante **DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración; o Contaduría Pública; o Economía; Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería en Sistemas, Telemática y afines. <b>Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo</b></p>	<p>Título de Contador Público otorgado por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, del 28 de febrero de 2017.</p> <p>Título de tecnólogo en gestión contable y financiera otorgado por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, del 30 de marzo de 2016.</p> <p>Título de técnico profesional en contabilidad y finanzas otorgado por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, del 30 de septiembre de 2015.</p> <p>Curso de acción de formación de formación tecnicopedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje BLACKBOARD 9.1 por 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de administración de recursos humanos por 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Diplomado en desarrollo de habilidades y competencias por 120 horas otorgado por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN.</p> <p>Conferencia en desarrollo sostenible y las organizaciones, un marco de sentido para la gestión, técnicas y estrategias para la inserción laboral, experiencia empresario exitoso.</p> <p>Certificación internacional en competencias digitales nivel básico, por 30 horas, otorgado por Ciudadanía Digital.</p> <p>Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Contable financiero, otorgado por el instituto técnico de educación Comfenalco Quindío.</p> <p>Curso de acción de formación de técnicas para la digitación de textos por 50 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de salud ocupacional por 60 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de manejo de herramientas de internet y correo electrónico por 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de informática: Microsoft Word y Excel por 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de informática: informática básica por 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Título de bachiller académico otorgado por la institución educativa santa teresita, del 03 de diciembre de 2005.</p>

La solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de estudio exigido por el empleo, dada la no acreditación del Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.

Frente a la afirmación presentada por el aspirante en su escrito de defensa, sobre el presunto error en la transcripción de la OPEC respecto al manual de funciones es necesario señalar que, consultada la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017 *"por la cual se actualiza y ajusta el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"*, los requisitos de estudio de la OPEC No. 60132, son los siguientes:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*"Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración; o Contaduría Pública; o Economía; Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería en Sistemas, Telemática y afines.*

**Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo."**

De esta manera, es claro que el título de especialización tecnológica en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo, es un requisito exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **60132**.

Al respecto, una vez revisado el aplicativo SIMO, se observa que la señora **DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA**, acreditó Título de Contador Público", pero NO aportó documento alguno que acreditara el "Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo".

Sobre el particular, cabe precisar que para suplir los mencionados títulos, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario de la Función Pública no establece alternativas o equivalencias. Además, el Artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1083 de 2015 indica que:

*"(...) Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. Por lo anterior al aspirante no le es aplicable equivalencias por estudio (...)"*

En este punto es necesario aclarar que tanto el empleo OPEC No. **60132**, como el Decreto 1083 de 2015, tampoco prevén equivalencias frente al **TÍTULO ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA:**

*"(...) Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:*

*\* Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*

*\* Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*

*\* Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*

*\* Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.*

*\* Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.*

*La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, se establecerá así:*

*\* Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.*

*\* Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.*

*\* Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas. (...)"*

De lo anterior se desprende que la señora **DIANA MILENA REINA SANCHEZ no cumple** con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **60132**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo reglamentario de la convocatoria, que consagra:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

**"(...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **DIANA MILENA REINA SANCHEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120148195 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **60132**.

**7.2 SANDRA MILENA SALAZAR MORENO**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **60132**, denominado Técnico, Grado 3, la aspirante **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración; o Contaduría Pública; o Economía; Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería en Sistemas, Telemática y afines. <b>Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diplomado en herramientas de coaching para la gerencia, otorgado por la UNIREMINGTON por 120 horas</li> <li>• Programa de formación de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SYSO, otorgador por la Corporación VENSER, intensidad horaria 8 horas.</li> <li>• Seminario Taller Auditor Interno Sistemas de Gestión Integral, otorgado por el instituto latinoamericano de la calidad INLAC – Colombia, intensidad horaria 24 horas.</li> <li>• Diplomado Gerencia de sistemas integral y modelos de excelencia otorgado por el SENA y el ICBF, intensidad horaria 120 horas.</li> <li>• Título de administrador de negocios otorgado por la universidad del Quindío el día 28 de junio de 2011.</li> <li>• Diplomado MIPYMES MAS COMPETITIVAS, otorgado por el SENA y ACOPI, intensidad horaria 120 horas.</li> <li>• Seminario Formación Integral de los negocios internacionales, otorgado por el SENA y ACOPI, intensidad horaria 8 horas.</li> <li>• Seminario cadena de logística integral, otorgado por el SENA y ACOPI, los días 23 y 24 de septiembre de 2009.</li> <li>• Título de tecnólogo en control de calidad de alimentos, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el día 06 de junio de 2002.</li> <li>• Curso de acción de formación de frutas y verduras procesamiento por 17 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</li> <li>• Ciclo de conferencias sobre el desarrollo sostenible y biotecnología realizadas por la universidad del Quindío de los días 6 de mayo al 3 de junio de 2000.</li> <li>• Curso teórico practico de Granjero Juvenil, otorgado por la cooperativa de caficultores de armenia y la fundación Luis Arango- pastora cano. Intensidad horaria 120 horas.</li> </ul>

Revisado el aplicativo SIMO, se observa que la señora **SANDRA MILENA**, acreditó título profesional de administrador de negocios otorgado por la universidad del Quindío, para suplir el título de formación tecnológica, pero **NO** aportó documento alguno que acreditara el *"Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo"* por lo cual no cumple con el requisito de estudio solicitado por el empleo.

En cuanto al nuevo documento aportado por la aspirante con el escrito de defensa, es necesario precisar que el numeral 10 del artículo 13° del Acuerdo No. Reglamentario de la convocatoria, consagra:

*10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.*

De lo anterior, es claro que únicamente se tendrán en cuenta los documentos aportados por la aspirante, al momento de formalizar su inscripción, por lo que el nuevo documento aportado, **NO** puede ser valorado, teniendo en cuenta su extemporaneidad, aclarando que de ser aceptado violaría el principio de igualdad frente a los demás aspirantes a la Convocatoria.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000674 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la aspirante **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO** no aportó título de especialización tecnológica, no cumple con el requisito de estudio exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **60132**, y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo reglamentario de la convocatoria, que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120148195 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **60132**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120148195 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, las señoras **DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA** y **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a las señoras **DIANA CAROLINA GONZALEZ SEPULVEDA** y **SANDRA MILENA SALAZAR MORENO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [karolina1921@hotmail.com](mailto:karolina1921@hotmail.com) y [sandra.salazarmoreno@gmail.com](mailto:sandra.salazarmoreno@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de septiembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado